



Proceso Verbal – Restitución de Tenencia
Radicación No. 2021-833/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 20 de enero de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, y por error involuntario de la sustanciadora del expediente no se subsanó la demanda dentro del término previsto por la norma, situación que fue advertida por la parte y puesta en conocimiento del despacho.

Asimismo, se advirtió por la suscrita que en la inadmisión del expediente se echó de menos el lugar de ubicación de los bienes objeto de restitución, por lo cual mediante proveído calendado 18 de marzo del año en curso se dio lugar a un mejor proveer en donde se solicitó dicha información a la parte interesada, misma que fue allegada en el término otorgado.

Dicho lo anterior y revisado acuciosamente el memorial de subsanación aportado por la parte, se advirtió que, el gestor del litigio informó de forma clara y precisa la ubicación del bien objeto de garantía real, razón por la cual la presente célula judicial determinó que carece de competencia para conocer este asunto, tal como lo exige el artículo 28 N° 7. Es menester recalcar a la parte que tal criterio no puede ser obviado por la suscrita, pues al ser una norma de orden público le está vedada su modificación y aplicación de manera inadecuada dentro de los encuadramientos que se tramiten en este despacho.

Ahora bien, una vez examinada la demanda y su escrito de subsanación se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de ubicación de los bienes objeto de restitución es la CALLE 14 NO 12 – 35 BARRIO CIUDAD VALENCIA DE LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, conforme lo manifestó el apoderado accionante en el segundo memorial de su escrito



de subsanación razón por la cual este expediente deberá ser remitido por competencia la juez natural para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **JEAN CARLOS DULCEY CARREÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **57** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 06 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO